

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1**

Demandante Vs.

**SUCESION CARMELO ROSADO GARAY T/C/C CARMELO ROSADO GARAY T/C/C CARMEN GONZALEZ MONTAÑEZ COMPUESTA POR VILMA ROSADO GUADALUPE, VLADIMIR ROSADO GUADALUPE, MARISOL ROSADO SOTOMAYOR, MANUEL ROSADO SOTOMAYOR, CARMELO OSVALDO ROSADO SOTOMAYOR Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; SUCESION HILIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C HILIA E. GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA ESTHER GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA E. GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA E. GUADALUPE CRUZ T/C/C LYDIA GUADALUPE CRUZ T/C/C LIDIA GUADALUPE CRUZ COMPUESTA POR VILMA ROSADO GUADALUPE, VLADIMIR ROSADO GUADALUPE Y SUS POSIBLES HEREDEROS DOE Y JANE DOE; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados

Civil Núm.: SJ2018CV10577. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE**

**HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 7 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RUSTICA: Solar marcado con el numero B guion dieciséis (B-16) del Plano de Inscripción del Proyecto de Vivienda a bajo de costo denominado VBC guion veintisiete (VBC-27), radicado en el Barrio Cupey Alto del término municipal de Río Piedras, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos treinta y siete punto cuarenta cinco metros cuadrados (237.45 m/c). En lindes por el NORTE, con el solar número B guion quince (B-15); por el SUR, con la Calle número uno (1); por el ESTE, con la Calle número seis (6); y por el OESTE, con el solar numero C guion uno (C-1). Finca número 3,696, inscrita al folio 35 del tomo 100 de Río Piedras Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 106 del tomo 658 de Río Piedras Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV, inscripción 6ª. Propiedad localizada en: URB. RIVIERAS DE CUPEY, B-16 CALLE BAMBU, SAN JUAN, PR 00926. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$158,250.00. Fecha de Vencimiento: 02/11/2086. Se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$158,250.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$105,500.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$79,125.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$77,216.49 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 3.192% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$15,825.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los intere-

sados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante Vs.

**ORLANDO AVILÉS RODRÍGUEZ T/C/C ORLANDO J. AVILÉS RODRÍGUEZ, CHAMIL FONTÁN SEGUINOT Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV04950. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 9 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en APT. 62 PH-4 COND. PALMARES DE MONTEVERDE SAN JUAN, PR 00926 y que se describe a continuación: URBANA: PRO-

PIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número sesenta y dos PH cuatro (62-PH-4). Apartamento residencial de forma irregular, modelo "Penthouse", localizado en el Quinto (5to) Nivel, Sexto (6to) y Séptimo (7mo) nivel del Módulo dos (2) del Edificio seis (6) del Condominio Palmares De Monteverde, radicado en el Barrio Caimito, sección conocida como Río Piedras, del término municipal de San Juan, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de mil seiscientos cuarenta y cuatro punto quince (1,644.15) pies cuadrados, la cual está distribuida de la siguiente manera: (i) Primer Nivel con un área de setecientos ocho punto cero das (708.02) pies cuadrados equivalentes a sesenta y cinco punto setenta y ocho (65.78) metros cuadrados; (ii) Segundo Nivel con un "walk-in closet" y un baño. Su área de ochocientos cincuenta pies cuadrados equivalentes a setenta y nueve punto cero dos (79.02) metros cuadrados; y (iii) Tercer Nivel con un área de ochenta y cinco punto cincuenta y seis (85.56) pies cuadrados, equivalentes a siete punto noventa y cinco (7.95) metros cuadrados. Son sus linderos en el Primer (1er) Nivel, por el NORTE, en una distancia de veintitrés pies (23') con área común y espacio exterior; por el SUR, en una distancia de veintitrés pies (23') con espacio exterior; por el ESTE, en una distancia de treinta y un pies una pulgada (31'1") con el Apartamento número sesenta y dos PH tres (62-PH-3) y área común; y por el OESTE, en una distancia de treinta y ocho pies (38') con el Apartamento número sesenta y dos PH tres (62-PH-3); y por el OESTE, en una distancia de treinta y ocho pies (38') con el Apartamento número sesenta y tres PH uno (63-PH-1) y espacio exterior. Son sus linderos en el Tercer (3er) Nivel, por el NORTE, en una distancia de veintitrés pies (23') con espacio exterior, por el SUR, en una distancia de veintitrés pies (23') con espacio exterior, por el ESTE, en una distancia de treinta y ocho pies (38') con el Apartamento número sesenta y dos PH tres (62-PH-3); y por el OESTE, en una distancia de treinta y ocho pies (38') con el Apartamento número sesenta y tres PH uno (63-PH-1) y espacio exterior. Son sus linderos en el Tercer (3er) Nivel, por el NORTE, en una distancia de veintitrés pies (23') con espacio exterior, por el SUR, en una distancia de veintitrés pies (23') con espacio exterior;

por el ESTE, en una distancia de treinta y ocho pies (38') con el Apartamento número sesenta y dos PH tres (62-PH-3); y por el OESTE, en una distancia de treinta y ocho pies (38') con el Apartamento número sesenta y tres PH uno (63-PH-1) y espacio exterior. La puerta de entrada de este apartamento está situada en el Primer (1er) Nivel, en su lindero Norte. Su Primer (1er) Nivel consta de un recibidor, un "living/dining room", un balcón, una cocina, una alacena, un medio baño y escaleras interiores, las cuales dan acceso al Segundo (2do) Nivel del apartamento. Su Segundo (2do) Nivel consta de escaleras interiores, las cuales conducen al Primer (1er) Nivel y/o Tercer (3er) Nivel donde ubica la terraza abierta del apartamento, dos (2) cuartos con "closet", un baño, un "laundry", un "linen closet", y un dormitorio principal con su "walk-in closet" y un baño. Su Tercer (3er) Nivel consta de escaleras interiores, las cuales conducen al Segundo (2do) Nivel del apartamento, un "trellis", y una terraza abierta como área privativa del mismo. Le corresponde a este apartamento, como área privativa para uso exclusivo del mismo. Le corresponden a este apartamento, como área privativa del mismo, dos (2) espacios de estacionamiento sencillos, para un (1) vehículo de motor cada uno, marcados con los números setenta y tres (73) y ciento cincuenta y cuatro (154). Este apartamento tiene una participación de cero punto siete uno uno cero dos tres tres cinco dos por ciento (0.711023352%) en los elementos comunes generales del Condominio. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 213 del Tomo 852 de San Juan, finca número 23,774, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta (4ta). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el distipuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$217,979.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$145,319.33. Si tampoco hubiere remate ni adju-

dación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$108,989.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 379 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2012, ante la Notario Shariann Morales Feliciano, y consta inscrita al Folio 214 del Tomo 852 de Río Piedras, finca número 23,774, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta (4ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$197,947.46 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 3.50 anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$21,797.90. Además la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$21,797.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$21,797.90 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los

siguientes gravámenes posteriores según las constancias del Registro de la Propiedad. Condiciones a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a través del Programa Mi Nuevo Hogar, concedió a las partes compradoras la suma de \$9,770.23 para gastos de cierre. No podrá vender, arrendar, donar, permutar o de otro modo transferir sin el previo consentimiento de la Autoridad para el término de 10 años. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuestos a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de noviembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL



NAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR

### ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

Demandante Vs.

### MARY ANN SANTIAGO MARTÍNEZ Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV05364. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR, , en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR, OFICINA DEL ALGUACIL, PISO 4 todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: E-22 CALLE CRISANTEMO URB. LAS VEGAS CATAÑO, PR 00962 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #E-22, del plano de inscripción del proyecto de vivienda a bajo costo, denominado VBC-31, localizado en el barrio Palmas del término municipal de Cataño, Puerto Rico, con una cabida superficial de 200.30 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con la calle #4; por el SUR, con el solar E-7; por el ESTE, con el solar E-21 y por el OESTE, con el solar E-23. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 57 del Tomo 80 de Cataño, finca número 3,682, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionada, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$76,587.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes

(2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$51,058.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$38,293.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 15 otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 30 de enero de 2017, ante el Notario Carlos Martínez Olmo, y consta inscrita al Tomo Karibe de Cataño, finca número 3,682, inscripción séptima (7ma). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$74,571.73 por concepto de principal, desde el 1ro de diciembre de 2018, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,658.70. Además la parte co-demandada Mary Ann Santiago Martínez adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,658.70 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,658.70 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o

preferentes según surge de las preferencias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretario del Departamento de la vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$2,959.40, sin intereses, vencido el día 1 de febrero de 2047, constituida mediante la escritura número 144, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 2 de abril de 2018, ante el notario Jaime E. Dávila Santini, e inscrita al tomo Karibe de Cataño, finca número 3,682, inscripción octava (8va). Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen propuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 5 de noviembre de 2021. EDGARDO ELÍAS VARGAS SANTANA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #193, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CEN-

TRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

### ORIENTAL BANK

Demandante V.

### VICENTE BAEZ MEDERO

Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV01380. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

### AL PÚBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES.

YO, EDWIN E. LÓPEZ MULLER, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CUMPLIENDO Y HAGO SABER: CUMPLIENDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL SECRETARIO DE ESTE TRIBUNAL, VENDERÉ EN PÚBLICA SUBASTA AL MEJOR POSTOR EN MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MI OFICINA, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN, EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, LA SIGUIENTE PROPIEDAD: URBANA: Apartamento localizado en el ground floor del edificio conocido como Maribel Apartments ubicado en la Calle Sargento Luis E. Medina, número trescientos sesenta y seis de la Urbanización Eleanor Roosevelt, Hato Rey, Puerto Rico, identificado con la letra 'B' con un área de quinientos sesenta ocho pies tres pulgadas cuadradas (568' 03"), equivalentes a cincuenta y tres metros once centímetros cuadrados (53.11). Colinda por el NORTE, en distancia de tres (3) pies con la pared interior que lo separa del cuarto de baño del Apartamento A y en distancia de diez (10) pies con la pared interior que lo separa del dormitorio del Apartamento A; al SUR, en distancia de veinte (20) pies con la pared interior que lo separa del Apartamento C; al ESTE, con la pared que da frente a la colindancia. Este del solar en distancia de veinticuatro (24) pies ocho y media (8½) pulgadas; al OESTE, con la pared exterior que da hacia la colindancia Oeste del solar en distancia de treinta y uno (31) pies siete (7) pulgadas y tres cuartos (¾) y seis (6) pies once (11) y cuarto (4) pulgadas, con pared interior que lo separa del cuarto de baño del Apartamento A. La puerta principal de entrada está localizada en la colindancia Este de dicho Apartamento

y se comunica directamente al patio y de ahí al área de estacionamiento y a la vía pública. Consiste este apartamento de un aposento que comprende de un dormitorio y baño. Conlinda con este apartamento y así se le asigna un área de estacionamiento situado en el patio delantero del solar marcado con la letra B con un área aproximada de trece puntos setenta y cinco metros cuadrados. Consta inscrita al folio 41 del tomo 1006 de Río Piedras Norte, finca 29011, Registro de la Propiedad de San Juan, Segunda Sección. La dirección física es: Condominio Maribel Apartamento B, Calle Sargento Luis Medina 366 Urbanización Eleonor Roosevelt San Juan, PR 00907. Los tipos mínimos fijados para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de \$58,800.00 para la Primera Subasta; \$39,200.00 para la Segunda Subasta; y \$29,400.00 para la Tercera Subasta. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 29 de junio de 2021 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$46,512.40 de principal, más \$1,660.62 de intereses acumulados hasta dicha fecha, más los que continúan acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda a razón de \$9.69 diarios, más \$3,402.28 de otros cargos; más \$296.56 por "Escrow Balance"; más los que continúan acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda, más la suma de \$5,880.00 por honorarios de abogados pactados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para ésta será el de las dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para esta subasta será la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal.

La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. El inmueble consta afecto por el siguiente gravamen preferencial: a. HIPOTECA: en garantía de un pagaré a favor de La Junta de Retiro para Maestros, o a su orden, por la suma principal de \$22,200.00, con intereses al 9 ¼% anual, vencido el día 1 de marzo del 2019, constituida mediante la escritura número 26, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de febrero del 1990, ante el notario Samuel Silvestrini, e inscrita al folio 151 del tomo 1263 de Río Piedras Norte, finca número 29,011, inscripción 7ma. El inmueble antes relacionado NO consta afecto de gravamen posterior. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de octubre del 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULLER, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

### ORIENTAL BANK

Demandante V.

### GUSTAVO DANIEL DOMINGUEZ NEGRON, VIVIANA MORALES TORRES, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA ENTRE AMBOS

Demandados

Civil Núm.: SJ2018CV08371. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

### AL PÚBLICO EN GENERAL; A LA

### PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES.

YO, EDWIN E. LÓPEZ MULLER, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CUMPLIENDO Y HAGO SABER: CUMPLIENDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL SECRETARIO DE ESTE TRIBUNAL, VENDERÉ EN PÚBLICA SUBASTA AL MEJOR POSTOR EN MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MI OFICINA, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN, EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, LA SIGUIENTE PROPIEDAD: URBANA: Solar marcado con el número tres (3) del Bloque I del Proyecto Residencial Villa del Este, localizado en el Barrio Cupey de la municipalidad de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con un área de trescientos cuarenta y siete punto dieciocho (347.18) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en distancia de veintisiete punto noventa y nueve (27.99) metros, con el Solar número cuatro (4); por el SUR, en veintisiete punto noventa y nueve (27.99) metros, con el Solar número dos (2); por el ESTE, en doce punto cuarenta y cuatro (12.40) metros, con la calle Benito Feijos; y por el OESTE, en doce punto cuarenta (12.40) metros, con el proyecto Villas del Señorial. Enclava una estructura tipo individual construida de hormigón. Consta inscrita al folio 251 del tomo 327 de Río Piedras Norte, finca 11324, Registro de la Propiedad de San Juan, 4ta Sección. La dirección física es: Urbanización villa del Este, 3 Calle Benito Feijo, San Juan, Puerto Rico 00927. El tipo mínimo fijado para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de \$266,400.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 26 de junio de 2019 y notificada el 28 de junio de 2019 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$261,264.56 de principal, más \$12,485.65 de intereses acumulados hasta el 20 de agosto de 2018 más los que continúan acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda, más la cantidad de \$451.99 por recargos, más \$52.00 de otros cargos; más la suma de \$3,093.18 de "Escrow Balance"; más la suma de \$26,640.00 por honorarios de abogados pactados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se cele-

brará una SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para ésta será por \$177,600.00 que es dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, y el tipo mínimo para esta subasta será por \$133,200.00 que es la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. El inmueble antes relacionado consta afecto al siguiente gravamen posterior: a. AVISO DE DEMANDA, con fecha 1 de octubre del 2018, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil número SJ2018CV08371, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank, versus Gustavo Daniel Domínguez Negrón, Viviana Morales Torres, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$261,264.56 más otras sumas, anotada el 29 de enero de 2020, al tomo Karibe de Río Piedras, finca 11324, Anotación A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de octubre del



2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

M&T  
09-02-004859  
ECD2009-0360  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

### FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante V.

### VICTOR MANUEL REYES RIVERA Y NANCY ORTIZ RIVERA

Demandados

Civil Núm.: ECD2009-0360. (404). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA - IN REM. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Carr 172 Km. 6.0 Barrio Río Abajo, Cidra, PR, 00739 y que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno ubicado en el Barrio Río Abajo del término municipal de Cidra, Puerto Rico, con una cabida superficial de 318.1856 metros cuadrados; en linderos por el NORTE, con el remanente de la finca principal; por el SUR, con solar segregado; por el ESTE, con la carretera estatal número 172; y por el OESTE, con terrenos del señor Ignacio Santos Luna y Enrique Ortiz Rodríguez. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 154 del Tomo 259 de Cidra, finca número 10,268, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta

del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$74,600.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$49,733.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$37,300.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 8, otorgada el día 26 de septiembre de 2005, ante el Notario Vanessa Saxton Arroyo y consta inscrita en el Folio 129 del Tomo 430 de Cidra, finca número 10,268, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción décimosexta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$70,332.60 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.250% anual desde el día 1 de febrero de 2009. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$7,460.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$7,460.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$7,460.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses provistos por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecu-

tante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante de los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. SERVIDUMBRE: Predial y perpetua a favor de la AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, para el paso, instalación, operación y reparación de las líneas y artefactos del sistema eléctrico, según Certificación de fecha 9 de marzo del 2003, inscrita al folio 129 del tomo 430 de Cidra, finca No. 10268, inscripción 12a. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del acti- tuido mediante la escritura número 8, otorgada el día 26 de septiembre de 2005, ante el Notario Vanessa Saxton Arroyo y consta inscrita en el Folio 129 del Tomo 430 de Cidra, finca número 10,268, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción décimosexta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$70,332.60 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.250% anual desde el día 1 de febrero de 2009. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$7,460.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$7,460.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$7,460.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca; más intereses provistos por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecu-

### JUAN SALA SUPERIOR. BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

### Ricardo J. Avilés Rodríguez t/c/c Ricardo Joel Avilés Rodríguez

Demandado

CIVIL NÚM.: SJ2018CV05617. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 14 de DICIEMBRE DE 2021, a las 9:00 de la MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Parque San Agustín, Apt. 302-A, San Juan, PR 00926 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTA: Apartamento No. A-302. Apartamiento residencial de forma irregular localizado en la tercera planta del Edificio 'A' del CONDOMINIO PARQUE SAN AGUSTÍN, situado en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, Puerto Rico. El área aproximada es de 1,083.53 pies cuadrados, equivalentes a 100.70 metros cuadrados. Son sus linderos: por el Norte, en una distancia máxima de 33'0", con el apartamento No. B-301; por el Sur, en una distancia máxima de 29'8", con el apartamento No. A-301 y con área de escalera común; por el Este, en una distancia máxima de 37'3", con área exterior común; y por el Oeste, en una distancia máxima de 37'3", con área exterior común. La puerta de entrada del apartamento está situada en su linderos Sur. Consta de sala-comedor, cocina-'laundry', balcón, tres dormitorios, pasillo y dos baños. Le corresponde un espacio de estacionamiento, identificado con el mismo número del apartamento A-302. Este apartamento tiene una participación de 1.47% de los elementos comuens del Con-

dominio. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 140 del Tomo 1052 de Sabana Llana, finca número 34,265, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$114,750.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 11 de ENERO de 2022, a las 9:00 de la MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$76,500.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 de ENERO de 2022, a las 9:00 de la MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$57,375.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 151, otorgada el día 18 de mayo de 2007, ante el Notario Ulises Santiago Tejada Nieves y consta inscrita en el Folio 140 del Tomo 1052 de Sabana Llana, finca número 34,265, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción sexta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$105,214.76 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 9.000% anual desde el día 1 de enero de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$11,475.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$11,475.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,475.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO

JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante de los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de noviembre de 2021. FDO. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

### LA SUCESION DE ROSA IDALIA TORRES FALCON Y OTROS

Demandado(a)

Civil: CA2019CV01004. Sala: 406. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM (VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO. **A: FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DECONOCIDOS DE LA SUCESION DE ROSA IDALIA TORRES FALCON, A LA SIGUIENTE DIRECCION FISICA: URB VISTAMAR TERCERA EXTENSION, 953 BLQ S CALLE ZARAGOZA, CAROLINA PR 00983; POSTAL: URB RIVER GARDEN 320 CALLE FLOR DE DIA, CANOVANAS PR 00729; COND.LLAVANERAS 621 CALLE ARECIBO APT 101-B, SAN JUAN PR 00907.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de noviembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. DAMARIS TORRES RUIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA **BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

### Demandante V. SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE COMPUSTA POR EPIFANIA ALVIRA MELENDEZ POR SI Y COMO HEREDERA DE LA SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE; FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE SERAFÍN TORRES GUADALUPE

Demandado(a)

Civil: CA2021CV02289. Sala: 404. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE SERAFIN TORRES GUADALUPE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de noviembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. DAMARIS TORRES RUIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

### PEDRO ROMAN COLON Y MILAGROS ROSARIO FIGUEROA

Demandante V.



## FIRSTBANK PUERTO RICO, JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandado(a)  
Civil: BY2021CV02885. Sala: 503. Sobre: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de noviembre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. IVETTE M. MARRERO BRACERO, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE ANA ROSA NIEVES DELGADO T/C/C ANNIE NIEVES**

## COMPUESTA POR EDGAR M. LAFONTAINE NIEVES, JOSÉ ALBERTO LAFONTAINE NIEVES Y MENGAN DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandado (a)  
Civil Núm.: SJ2019CV09314. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: MENGAN DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO DE ANA ROSA NIEVES DELGADO T/C/C ANNIE NIEVES.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 10 de noviembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 10 de noviembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ANGELA M. RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN,

## ED DANIEL RIVERA CASTILLO

DEMANDANTE vs.  
**JOHN DOE Y RICHARD ROE**  
(Posibles tenedores desconocidos del pagaré extraviado)

DEMANDADOS  
CIVIL NUM. SJ2021CV07024. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.

UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

## A: JOHN DOE y RICHARD ROE, posibles tenedores del pagaré extraviados

Se le notifica por medio del presente edicto que se ha presentado en este tribunal una demanda en solicitud de cancelación de un pagaré extraviado a favor DORAL BANK, o a su orden, por \$329,600.00, con intereses al 6.375% anual, venciendo el 1 de noviembre de 2025, según consta de la escritura número 722, otorgada en San Juan, el 13 de octubre de 2005, ante el Notario Rey Javier de León Colón, inscrito al folio 13 del tomo 734 de Trujillo Alto, finca número 26769, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el #58 del bloque AN de la Urbanización Antillana, radicada en el Barrio Dos Bocas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida de 391 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 17.00 metros, con los solares #31 y #32; por el SUR, en 17.00 metros, con la calle #4; por el ESTE, en 23.00 metros con el solar #57; y por el OESTE, en 23.00 metros con el solar #59. Enclava una casa de concreto diseñada para una familia. Consta inscrita al folio 15 del tomo 734 de Trujillo Alto, finca número 26769. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. Número de Catastro: (19) 116-072-877-18-000. Por la presente se le emplaza y requiere para que presente al Tribunal su alegación responsiva dentro de 30 días contados a partir de la publicación del Edicto, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Se le apercibe que, si dejare de hacerlo, se dictará sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado en la demanda. Deberá enviar copia de su alegación responsiva a la abogada de la parte demandante, cuya información es la siguiente:

## A: ANGELISSA MORALES RODRÍGUEZ.

Por la presente se le notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal, una demanda por Incumplimiento De Contrato, Daños Y Perjuicio y Cobro De Dinero. Representa a la parte demandante el abogado cuyo nombre y dirección se consigna de inmediato:  
LCDA. NATALIA I. RAMÍREZ DÍAZ,  
RUA 20125,  
RR7 BOX 730,  
San Juan, Puerto Rico 00926  
Tel. 787-641-8818  
[ramirezlegalpr@gmail.com](mailto:ramirezlegalpr@gmail.com)

Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del EDICTO, radicando el original de la Contestación a la Demanda, y a su vez se indica que el demandado deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal de Instancia, Sala Superior de Fajardo, con copia a la parte demandante, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra, concediendo el remedio solicitado en la demanda. Extendido bajo mi firma, y el Sello del Tribunal, hoy día 19 de octubre de 2021. WANDA I.

de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Sec Regional. Danilsa Ortiz Ramos, Sec Serv a Sala.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

## PAUL ESPINOSA, YUKIKO ESPINOSA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS

(Demandante) Vs.  
**ANGELISSA MORALES RODRIGUEZ, MANUEL BENÍTEZ Y LA SOCIEDAD DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS**

(Demandados)

Civil Núm.: FA2021CV00416 (302). Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS, COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

## A: ANGELISSA MORALES RODRÍGUEZ.

Por la presente se le notifica que la parte demandante ha presentado ante este Tribunal, una demanda por Incumplimiento De Contrato, Daños Y Perjuicio y Cobro De Dinero. Representa a la parte demandante el abogado cuyo nombre y dirección se consigna de inmediato:  
LCDA. NATALIA I. RAMÍREZ DÍAZ,  
RUA 20125,  
RR7 BOX 730,  
San Juan, Puerto Rico 00926  
Tel. 787-641-8818  
[ramirezlegalpr@gmail.com](mailto:ramirezlegalpr@gmail.com)

Se le apercibe que si no compareciere usted a contestar dicha demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del EDICTO, radicando el original de la Contestación a la Demanda, y a su vez se indica que el demandado deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal de Instancia, Sala Superior de Fajardo, con copia a la parte demandante, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra, concediendo el remedio solicitado en la demanda. Extendido bajo mi firma, y el Sello del Tribunal, hoy día 19 de octubre de 2021. WANDA I.

SEGUÍ REYES, SECRETARIA. MARILYN SÁNCHEZ CARDONA, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## CARMEN M. CRUZ BONILLA PETICIONARIA EX PARTE

CASO NÚM.: CA2021CV01841. SOBRE: DECLARATORIA DE HEREDEROS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

## A: Todo el que considere tener algún derecho a la herencia de ANA MARIA CRUZ BAYON

POR LA PRESENTE se les notifica que CARMEN M. CRUZ BONILLA radicó solicitud sobre Declaratoria de Herederos CASO NÚM.: CA2021CV01841 de ANA MARIA CRUZ BAYON quien falleció el 1 de septiembre del 2020 en Carolina, Puerto Rico. De conformidad con esta solicitud el Honorable Tribunal de Primera Instancia de Carolina, ha declarado ha lugar la petición y en consecuencia declara como únicos y universales herederos de ANA MARIA CRUZ BAYON a sus hermanas a saber, CARMEN M. CRUZ BONILLA, PATRIA CRUZ MIRANDA, y MARIA MARGARITA CRUZ BAYON. Y se le notifica a cualquier persona que tenga interés y entienda que cualifica como heredero en la sucesión de ANA MARIA CRUZ BAYON para que dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación de este edicto, excluyendo el día de la publicación, presente su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal De Primera Instancia de Carolina y se comuniquen con el abogado de la sucesión cuyo nombre, dirección postal, teléfono y correo electrónico son los siguientes: Lcdo. LUIS FELIPE SANTIAGO MARTINEZ; dirección: PO BOX 9281, Carolina PR 00988, teléfono 787-374-3666 email: [luisfelipesantiago085@gmail.com](mailto:luisfelipesantiago085@gmail.com)

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de noviembre

a todo derecho en la participación de la sucesión. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, el 10 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodriguez, Secretaría Regional. Maricruz Aponte Alicea, Secretaría Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

## BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.  
**SUCESIÓN DE GUSTAVO ULLOA GARCÍA, COMPUESTA POR: JEREMY KYLE ULLOA IRLANDA; EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

Demandado(a)  
Civil: BY2019CV03615. Sala: 505. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: JEREMY KYLE ULLOA IRLANDA COMO ÚNICO HEREDERO UNIVERSAL DE LA SUCESIÓN DE GUSTAVO ULLOA GARCÍA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de noviembre

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de noviembre

de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MILITZA MERCADO RIVERA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAHUAS.

## MARÍA VIRGINIA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

Demandante V.  
**DEMETRIO ELIGIO HILARIO ARIAS**

Parte Demandada  
CIVIL NUM. CG2021RF00749.

SOBRE: DIVORCIO, RUPTURA IRREPARABLE. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

## A: Demetrio Eligio Hilario Arias

Por la presente se le notifica que la parte Demandante ha presentado ante este tribunal una Demanda de Divorcio por Ruptura Irreparable en la cual usted es el demandado. Representa a la parte Demandante la abogada cuyo nombre y dirección se consigna a continuación:

LCDA. DOLLIE MAR PÉREZ RAMOS  
RUA 18528  
P.O. BOX 3285 Caguas, P.R. 00726  
Tel. (787) 731-0526;  
Fax (787) 905-7768  
Email: [dolliemar@gmail.com](mailto:dolliemar@gmail.com)

Se le apercibe que si no compareciere usted a presentar alegación sobre dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del edicto, podrá señalarse vista en su ausencia y dictarse Sentencia concediendo el divorcio por la causal de Ruptura Irreparable. En Caguas, Puerto Rico a 30 de octubre de 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Secretaria. Carmen Flores Martinez, Sec Aux del Tribunal.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

## BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs  
**SUCESIÓN DE ALBERTO REYES MALDONADO COMPUESTA POR SUS HIJOS: ÁNGEL REYES IRIZARRY Y ARLENE REYES IRIZARRY; FULANO Y MENGAN DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS**

Demandado(a)  
Civil: HU2021CV00650. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJE-

CUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: ANGEL REYES IRIZARRY Y ARLENE REYES IRIZARRY, FULANO Y MENGAN DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, DIRECCION; 2900 E. NORTH STAPT 48 GREEN VILLE SC, SOUTH CAROLINA, EU 29615, PO BOX 1155, NAGUABO PR 00718; P/C LCDO. JUAN C. SALICHS.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de noviembre de 2021. En Humacao, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA AUXILIAR. KEYLA PÉREZ FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

## CASCADE FUNDING MORTGAGE TRUST HB2

Demandante V.  
**LAURA EDIVIA ROSARIO DOMINGUEZ T/C/C/ LAURA E. ROSARIO DOMINGUEZ; SUCESIÓN DE CONFESOR RUIZ RODRÍGUEZ T/C/C CONFESOR RUIZ COMPUESTA POR LAURA EDIVIA ROSARIO DOMINGUEZ T/C/C/ LAURA E. ROSARIO DOMINGUEZ, JULIO RUIZ VEGA, EDNA RUIZ,**



**FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandado(a)

Civil: MZ2020CV00033. (206). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: LAURA EDIVIA ROSARIO DOMINGUEZ T/C/C LAURA E. ROSARIO DOMÍNGUEZ POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE CONFESOR RUIZ RODRÍGUEZ T/C/C CONFESOR RUIZ, JUNTO A JULIO RUIZ VEGA, EDNA RUIZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO CUALQUIER MIEMBRO AÚN DESCONOCIDO DE LA SUCESIÓN DE CONFESOR RUIZ RODRÍGUEZ T/C/C CONFESOR RUIZ Y/O COMO CUALQUIER OTRA PERSONA CON INTERÉS EN ESTE CASO.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de noviembre de 2021. En Mayagüez, Puerto Rico, el 15 de noviembre de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA. REBECA MEDINA FIGUEROA, SECRE-

TARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante Vs.

**LOUIS MASON Y/O LA SUCESION DE LOUIS MASON COMPUESTA POR HEREDEROS DESCONOCIDOS DENOMINADOS COMO JOHN DOE Y JANE DOE; SECRETARIO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES (CRIM)**

Demandados

Civil Núm.: VB2019CV00778. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 30 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Urbanización La Esperanza, localizado en el barrio Espinosa de Vega Alta, Puerto Rico. Solar 2 de la manzana X. Área del Solar: 312.00 METROS CUADRADOS. En lindes: por el NORTE, con el solar #1, en distancia de 24.00 metros; por el SUR, con el solar #3, en distancia de 24.00 metros; por el ESTE, con la Calle #20, en distancia de 13.00 metros y por el OESTE, con el solar #4, distancia de 13.00 metros. Contiene una casa de hormigón para una familia. Inscrita al Sistema Karibe de Vega Alta, con fecha 30 de abril de 2018; inscripción 7ma y última; finca número 7,480 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La propiedad está ubicada en: Solar #2 Manzana "X" Urb. La Esperanza Barrio Espinosa, Vega Alta, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 17 de mayo de 2021, notificada el 18 de mayo de 2021, y publicada en periódico de circulación

general, "The San Juan Daily Star", el 24 de mayo de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$91,876.94 por concepto de principal; generalerando intereses a razón de 3.75% desde el 1ro de marzo de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$9,400.30 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas del Tribunal, Sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$94,003.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas del Tribunal, Sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$62,668.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 1 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas del Tribunal, Sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$47,001.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo

102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 27 de octubre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.**

Demandante Vs.

**ANGEL LUIS SALDAÑA REYES; VICTORIA NAVARRO CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV02166. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS

UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: ANGEL LUIS SALDAÑA REYES; VICTORIA NAVARRO CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, a criterio del juez, lo entiende procedente. Greenspoon Marder, LLP Lcda. Frances L. Ascencio-Guido R. U. A. 15,622 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343 6273 Frances.Ascencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 8 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. KEILA G., SUB-SECRETARIA.

**LEGAL NOT ICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR TOA ALTA

**PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC**

Demandante V.

**YAHAIRA RIVERA LOZADA H/N/C LE BOUTIQUE, MOBILE FASHION**

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV03233. Sobre: COBRO DE DINERO; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: YAHAIRA RIVERA LOZADA H/N/C LE BOUTIQUE, MOBILE FASHION.**

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que la parte

demandante de epígrafe ha radicado en este Tribunal una demanda en su contra por la causal de Cobro de Dinero, Incumplimiento de Contrato y Ejecución de Gravamen Mobiliario. Se le emplaza conforme a la Regla 4.5 y 4.6 de las de Procedimiento Civil, mediante la publicación de un solo edicto en un periódico de circulación general diaria en la Isla de Puerto Rico, a los efectos de que se presente cualquier alegación responsiva a la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este Edicto, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le advierte que, si no contesta la demanda o deja de presentar una alegación responsiva, radicando el original de dicha alegación responsiva en este Tribunal y notificando copia de la misma al abogado de la parte demandante, dentro del referido término, el Tribunal podrá anotarle la rebeldía y dictar sentencia en rebeldía en su contra, concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Favor de notificar copia de su contestación al:

LCDA. NELLY I. PUJALS GONZÁLEZ: PO Box 363812, San Juan, PR 00936-3812 Tel.: 787-753-2160 npujals@npglc.com

EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, en Toa Alta, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PATILLAS

**FIRSTBANK PUERTO RICO**

Demandante V.

**LESLIE RUIZ MONTAÑEZ, T/C/C LESLIE JANET RUIZ MONTAÑEZ**

Demandada

Civil Núm.: PA2019CV00120. (202). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA.

Yo MAYLEEN CINTRÓN RODRÍGUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Patillas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 18 de marzo de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Patillas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Patillas, Puerto Rico, Carretera 3, Km.124.9, Patillas, Puerto Rico, Salida hacia Maunabo (al lado del Cuartel de la Policía), todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Leslie Ruiz Montañez t/c/c Leslie Janet Ruiz Montañez. Dirección Física: Barrio Cacao Bajo, Comm. Oben, 54 Calle 2, Patillas, Puerto Rico. Finca 5,947, inscrita al folio 138 del tomo 132 de Patillas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guayama. RÚSTICA: Parcela marcada con el número 54 en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Cacao Bajo, radicada en el Barrio Cacao Bajo del término municipal de Patillas, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con mil doscientos setenta y uno diez milésimas de otra, equivalente a cuatrocientos noventa y nueve punto treinta y seis (499.36 mc) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle 2 de la Comunidad; por el SUR, con la parcela 55 de la Comunidad; por el ESTE, con la parcela 54 de la Comunidad; por el OESTE, con la parcela 75 de la Comunidad. Casa de una sola planta que mide 43 pies de frente por 53 pies de fondo construida en hormigón y bloques de cemento dividida en tres cuartos dormitorios, sala comedor, cocina, 2 cuartos de baño, marquesina y balcón, con un valor de \$20,000.00, según la escritura número 164, otorgada en Patillas, Puerto Rico, el día 1 de octubre de 1995, ante la notario Claudia Ortiz Lebrón, e inscrita al folio 140 dle tomo 132 de Patillas, finca número 5,947, inscripción 4ta. Finca 5,947: Por su procedencia está afecta a: Libre de Cargas. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Firstbank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$57,997.00, con intereses al 4% anual, vencidero el día 1 de diciembre de 2043,

constituida mediante la escritura número 284, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2013, ante el notario José E. Franco Gómez, e inscrita al folio 98 del tomo 236 de Patillas, finca número 5,947, inscripción 7ma. Sujeta a cláusulas de aceleración. b. Aviso de Demanda de fecha 30 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Patillas, en el Caso Civil número PA2019CV00120, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Firstbank Puerto Rico versus Leslie Janet Ruiz Montañez, por la suma de \$52,659.66, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 8 de febrero de 2021, al tomo Karibe de Patillas, finca número 5,947, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 5,947 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$57,997.00. HIPOTECA: Escritura Número 284, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 30 de noviembre de 2013, ante el notario José E. Franco Gómez. Segunda Subasta: 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$38,664.67. Tercera Subasta: 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$28,998.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 30 de diciembre de 2019, y archivada en los autos el 16 de enero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de noviembre de 2018, la suma principal de \$52,659.66, más la suma de \$2,196.00 que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gas-



tos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto a gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Patillas, Puerto Rico, hoy día 9 de noviembre de 2021. MAYLEEN CINTRÓN RODRÍGUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PATILLAS.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA

### FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante V. **JUAN PABLO ROMÁN VALENTÍN** Demandado

Civil Núm.: VB2019CV00103. (201). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 10 de diciembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal

de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Vega Baja, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Juan Pablo Román Valentín. Dirección Física: Lot 1, Km. 7, SR 670, Pugnado Afuera Ward, Vega Baja, PR 00693. Finca 24,238, inscrita al folio 218 del tomo 297 de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón. RÚSTICA: Parcela número uno (1). Predio de terreno radicado en el Barrio Pugnado Afuera del término municipal de Vega Baja, Puerto Rico, con un área superficial de mil setecientos noventa y seis punto ocho mil novecientos noventa y cuatro (1,796.8994) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el predio número tres (3) que será dedicado para uso público y lo separa de la Carretera Estatal seiscientos setenta (670); por el SUR y OESTE, con la finca Francisco Vázquez, propiedad de la Autoridad de Tierras; por el ESTE, con el predio número dos (2) y la finca de Francisco Vázquez, ambas propiedad de la Autoridad de Tierras. Finca 24,238: Por su procedencia está afecta a: a) Arrendamiento a favor de la Autoridad de Carreteras. b) Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Firstbank Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$111,680.00, con intereses al 5 7/8% anual, vengiendo el día 1 de mayo del 2045, constituida mediante la escritura número 202, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de abril del 2015, ante la notario Griselle Arbona Martínez, e inscrita al tomo Karibe de Vega Baja, finca número 24,238, inscripción 7ma. b) Aviso de Demanda de fecha 13 de febrero del 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, Caso Civil número VB-2019CV00103, por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, por la Vía Ordinaria, seguido por Firstbank Puerto Rico, versus Juan Pablo Román Valentín, reclamando el pago de la hipoteca por la suma de \$111,680.00, con un balance de \$106,800.17, anotado el día 22 de abril del 2019, al tomo Karibe de Vega Baja, finca número 24,238,

Anotación B. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 24,238 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$111,680.00. HIPOTECA: Escritura Número 202, sobre Hipoteca, otorgada el 30 de abril de 2015, ante Notario Griselle Arbona Martínez. SEGUNDA SUBASTA: 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$74,453.33. TERCERA SUBASTA: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$55,840.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 4 de septiembre de 2019 y archivada en los autos el 10 de septiembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de septiembre de 2018, las siguientes cantidades: la suma principal de \$106,800.17, más la suma de \$4,176.34, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados

en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 10 de noviembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. **JOSÉ LUIS MÉNDEZ ACEVEDO, SU ESPOSA ARACELIS VÉLEZ BERMONTIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados Civil Núm.: SS2019CV00836. Sala: 0001. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián, San Sebastián, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 5 de octubre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: RÚSTICA: Radicada en el Barrio Marías del Municipio de Moca, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos noventa y tres punto seis mil sesenta y tres metros cuadrados (493.6063 m.c.) y con los siguientes lindes: al NORTE, con remanente de la finca principal, o sea Petra Jiménez Sosa; por el SUR, con

la Carretera ciento diez (110); por el ESTE, con Carretera municipal; y por el OESTE, con remanente de la finca principal, o sea, Petra Jiménez Sosa. Inscrita al folio 115 del tomo 333, finca 17,371 de Moca. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Sebastián. La propiedad está ubicada en: 110 SR KM 9.1 Barrio Marías, Moca, Puerto Rico. Además, el Alguacil que suscribe, hago saber a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$13,000.00, sin intereses, vengiendo el día 27 de octubre de 2013, constituida mediante la escritura número 459, otorgada en Aguadilla, Puerto Rico, el día 27 de octubre de 2005, ante el notario Rafael A. Ramos Sáenz, e inscrita al folio 115 del tomo 333 de Moca, finca número 17,371, inscripción 4ta. Sujeto a Condiciones (no expresa programa), por un periodo de 8 años. b) Aviso de Demanda de fecha 4 de noviembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial, Sala Superior de San Sebastián, en el caso civil número SS2019CV00836, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Luis Méndez Acevedo y su esposa Aracelis Vélez Bermonti y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos, por la suma de \$47,827.95 más otras sumas, anotado el día 11 de marzo de 2020, al tomo Karibe de Moca, finca número 17,371, anotación A. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 16 de agosto de 2021, notificada el 18 de agosto de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$47,827.95 por concepto de principal; generando intereses a razón de 4.50% desde el 1ro de abril de 2019; cargos por de-

mora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$5,156.37 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 8 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de San Sebastián, San Sebastián, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$51,563.78. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 15 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de San Sebastián, San Sebastián, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$34,375.85, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de San Sebastián, San Sebastián, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$25,781.89, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en San Sebastián, Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 2021. LUIS A. NIEVES RIVERA, ALGUACIL, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN.

ión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en San Sebastián, Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 2021. LUIS A. NIEVES RIVERA, ALGUACIL, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR SAN JUAN ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC. Demandante Vs. **MARITZA MORALES VILLAMIL** Demandada

Caso Núm.: SJ2021CV03421. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: MARITZA MORALES VILLAMIL. URB. VILLA CAPRI 565 CALLE CATANIA, SAN JUAN P.R. 00924-4049.**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SU-

MAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarles ni oírles, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [kenmuel.ruiz@orf-law.com](mailto:kenmuel.ruiz@orf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 01 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. BRENDA BÁEZ ACABÁ, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **SUCESIÓN DE JAMES DEVANEY T/C/C JAMES FRANCIS DEVANEY COMPUESTA POR MICAELA DEVANEY DARLING T/C/C MICAELA DARLING, LUDMILA PASKAL FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)**

Parte Demandada Civil Núm.: CA2019CV04180. Sobre: COBRO DE DINERO y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO E INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: MICAELA DEVANEY DARLING T/C/C MICAELA DARLING, LUDMILA**



**PASKAL, COMO HEREDERAS DE JAMES DEVANEY T/C/C JAMES FRANCIS DEVANEY, A SUS DIRECCIONES CONOCIDAS EN: COND. CORAL BEACH TOWER I, 5869 AVE ISLA VERDE APT. 703, CAROLINA PR 00979-5713, 150 CENTRAL PARK S, APT. 510, NEW YORK, NY 10019-1566, 55 CASTLE RD., CHAPPAQUA, NY 10514-2704, CORREO ELECTRÓNICO: LUDMILLAP53@GMAIL.COM.**

**A: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE JAMES DEVANEY T/C/C JAMES FRANCIS DEVANEY, CON DIRECCIÓN E IDENTIDAD DESCONOCIDA.**

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria por lo que la parte demandante ha declarado la totalidad de la deuda vencida ascendente a la suma de \$313,203.52 de principal, intereses sobre dicha suma de 6.25% anual desde el 1 de abril de 2019 hasta su completo pago, más \$512.28 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$41,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número 703. Es un apartamento residencial de forma irregular que está localizado en la Torre 1, piso séptimo del edificio Condominio Coral Beach, situado en la Carretera Estatal número 187, kilómetro 0 hectómetro 9, esquina a la calle Boulevard, Barrio Cangrejo Arriba, Carolina, Puerto Rico. Que mide 32' 6" de largo por su parte más larga medida desde la puerta de entrada hacia el fondo por 51' 10" de ancho por su parte más ancha, frente del apartamento, que hacen un área de 1,471.07 pies cuadrados, aproximadamente, equivalentes a 136.72 metros cuadrados. Sus linderos y distancias son los siguientes por el NORTE: en una distancia total de 32' 6", con el espacio exterior que mira hacia el Océano Atlántico, separado por pared y baranda de la terraza; por el ESTE: en una distancia total de 51' 10" con el espacio exterior que mira hacia el Ho-

tel Americana, separado por barandas de las terrazas; por el SUR: en una distancia total de 32' 6" con el espacio exterior y escalera común número uno, separado por pared de carga; por el OESTE: en una distancia de 4' 10" con el espacio exterior, separado por baranda de la terraza y en 47' 0" con el espacio exterior y el corredor común, separado por pared de carga y la puerta de entrada. Este apartamento consta de foyer, sala-comedor, dos habitaciones con walk-in-closet y baño cada una, tres closets, cocina y dos terrazas. A este apartamento se le asigna el área de estacionamiento número 22. La propiedad consta inscrita al folio 169 del tomo 530 de Carolina, Finca 20628. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 198 del tomo 967 de Carolina, Finca 20628. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. Inscripción décimo cuarta. La demandante es la tenedora por endoso en blanco, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. Se interpela a los demandados para que acepten o renuncien a la herencia de la causante dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha que fuesen emplazados o requeridos que contesten, para darle cumplimiento al Artículo 959 del Código Civil entendiéndose que, si no se expresan dentro de dicho término, aceptan el caudal relicto; la renuncia se hará por instrumento público o por escrito judicial. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la Demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo Puerto Rico 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, correo electrónico: [oficinabelmaalonso@gmail.com](mailto:oficinabelmaalonso@gmail.com), dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 4 de noviembre de 2021 en Carolina, Puerto Rico. LCDA.

MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR 1 TRUST MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1**

Parte Demandante V.

**R&G PREMIER BANK OF PUERTO RICO AHORA BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS**

Parte Demandada

Civil Núm.: BY2021CV03435. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS.**

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificarle con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjallisa Colón Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cancelación de pagaré extraviado. Se alega en dicho procedimiento que se extravió un pagaré hipotecario, según consta en el testimonio número nueve mil ciento veintisiete (9,127) de la escritura número trescientos noventa y siete (397), otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día veinticinco (25) de octubre de dos mil seis (2006) ante el notario Enid S. Rodríguez

Binet, se constituyó hipoteca en garantía de pagaré, favor R & G Premier Bank of Puerto Rico, ahora Banco Popular de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de veinte mil dólares (\$20,000.00), al interés de siete punto ocho siete cinco por ciento (7.875%), venciendo el primero (1ro) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Inscrita al folio cuatro mil novecientos noventa y tres (4993) del tomo mil novecientos sesenta y cinco (1965) de Bayamón, finca número cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco (42,945). inscripción quinta (5ta). Inscrito en virtud de la Ley número 216, asiento abreviado. Que la propiedad sobre la cual se constituyó dicha hipoteca es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) de la manzana AD, de la Urbanización Rexville, situada en el Barrio Pájaros de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida de doscientos noventa y siete punto ochenta y tres (297.83) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la calle cuarenta y nueve (49), en distancia de doce punto seiscientos veinte (12.620); metros; por el SUR, con el solar número nueve (9), en una distancia de doce punto seiscientos veinte (12.620) metros; por el ESTE, con el solar número siete (7), en una distancia de veintitrés punto cero cero (23.00) metros y por el OESTE, con el solar número ocho (8), distancia de veintitrés punto seiscientos (23.600) metros., Enclava casa. Inscrita al folio uno (1) del tomo novecientos cincuenta y siete (957) de Bayamón, finca número cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco (42,945) del Registro de la Propiedad de Bayamón Sección Primera (1ra). SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, a día 05 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MILITZA MERCADO RIVERA, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAMUY

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS TRUSTEE OF FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST**

**2018-HB1**

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE TOMÁS HERNÁNDEZ MARTE T/C/C TOMÁS HERNÁNDEZ COMPUESTA POR EDITH LILLIAN HERNÁNDEZ, CARMEN HERNÁNDEZ, OMAYRA HERNÁNDEZ, MADELINE HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS; Y OTROS**

Demandados

Civil Núm.: CM2018CV00318. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE AIXA D. HERNÁNDEZ MÉNDEZ.**

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado con la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, a día 05 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MILITZA MERCADO RIVERA, SUB-SECRETARIA.

Rafael Maldonado; y OESTE, faja de terreno dedicado a Uso Público. Property Number 7283, recorded on page 240 of volume 140 of Camuy, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Arecibo. Se percibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Genevieve López Stipes, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, PR 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos sesenta (60) días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 9 de noviembre de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. YOLANDA RIVERA COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAMUY

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS TRUSTEE OF FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1**

Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE TOMÁS HERNÁNDEZ MARTE T/C/C TOMÁS HERNÁNDEZ COMPUESTA POR EDITH LILLIAN HERNÁNDEZ, CARMEN HERNÁNDEZ, OMAYRA HERNÁNDEZ, MADELINE HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS HERNÁNDEZ; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS**

**DE NOMBRES DESCONOCIDOS; Y OTROS**

Demandados

Civil Núm.: CM2018CV00318. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. ORDEN DE INTERPELACIÓN. Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos de los codemandados conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos de la causante a saber, Aixa D. Hernández Méndez compuesta por Israel Nieves Vélez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de nombres desconocidos, a que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la causante Aixa D. Hernández Méndez. Se Ordena a los herederos del causante a saber, Tomás Hernández (hijo) compuesta Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de nombres desconocidos a que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Tomás Hernández (hijo). Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del(a) causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la Sucesión de la causante Aixa D. Hernández Méndez, que incluye como herederos a Israel Nieves Vélez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de nombres desconocidos; y la Sucesión de Tomás Hernández (hijo), que incluye como herederos a Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de nombres desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circula-

ción diaria general de la Isla de Puerto Rico. NOTIFIQUESE. Dada en Camuy, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2021. ROBERT OSORIA OSORIA, JUEZ SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**ANGELES MARIA ROBLES ACEVEDO**

Demandante Vs.

**JAMES T. BARNES OF PUERTO RICO, INC.; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE Y RICHARD ROE**

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV02941. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

**A: JAMES T. BARNES OF PUERTO RICO, INC.; JOHN DOE, RICHARD ROE.**

Quedan ustedes emplazados y notificados que en este Tribunal la parte demandante ha radicado la acción de epígrafe alegando, en síntesis, que un Pagaré suscrito a favor de JAMES T. BARNES PF PUERTO RICO, o a su orden, por la suma principal de \$48,600.00 con intereses al 7 1/2 anual y venciendo el día 1ro. de octubre de 2007, el cual fue garantizado con hipoteca según consta de la escritura #87, otorgada en San, Juan, Puerto Rico el 8 de septiembre de 1977, ante el Notario Ramóri Alberto Luego sobre la siguiente propiedad: PROPIEDAD HORIZONTAL: URBANA Apartamiento Residencial #7-I en el 7mo. Piso del edificio CONDOMINIO LAGOMAR, localizado en el barrio Cangrejos Arriba del municipio de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,346.36 pies cuadrados, equivalentes a 125.13 metros cuadrados. Finca #31,549 inscrita al Folio 171 del Tomo 595 de Carolina, Registro de la Propiedad, Sección de Primera de Carolina, inscripción 1ra., fue totalmente satisfecho, que el mismo se ha extraviado y que ustedes podrían resultar ser tenedores del mismo, por lo que se les advierte que si no radican su contestación a la demanda dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación de este Edicto a: LCDO. ORLANDO MALDONADO RIVERA COND. TORRELINDA 85 CALLE MAYAGÜEZ, APT. 504 SAN JUAN, P.R. 00917 TELEFONO: (787) 450-0077



E-mail: lic.omaldonado@gmail.com. Se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado por la parte demandante, sin más citarles ni oírles. Expido bajo mi firma y sello de este tribunal hoy día 5 de noviembre de 2021. CERTIFICO: LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.  
**ANTONIO VAZQUEZ FEBRES, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada  
Civil Núm.: GB2021CV00608. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: ANTONIO VAZQUEZ FEBRES, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. FÍSICA: VILLA CAPARRA EXECUTIVE PHH, 229 CALLE 2, GUAYNABO, PUERTO RICO 00966; POSTAL: VILLA CAPARRA EXECUTIVE, 229 CARR. 2 PH H, GUAYNABO, PUERTO RICO 00966-6541.**

Se les notifica a ustedes, ANTONIO VAZQUEZ FEBRES, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, que en la Demanda que originó este caso se alega que ustedes le adeudan a la parte demandante, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, las siguientes cantidades: a. \$12,000.00 de principal e intereses devengados hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una Línea

de Reserva cuyos últimos 4 dígitos son 0501. b. \$15,948.46 de principal e intereses devengados hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una Línea de Reserva cuyos últimos 4 dígitos son 0461. Se les emplaza y requiere que presenten al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Deberán notificar a la licenciada: María S. Jiménez Meléndez al PO Box 9023632, San Juan, Puerto Rico 00902-3632; teléfono: (787) 723-2455; abogada de la parte demandante, con copia de la contestación a la demanda. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarles ni oírles, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL II. SARA ROSA VILLEGAS, SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONFIDENCIAL I.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**SUCESION DE SATURNINO PINTO SOLIS COMPUESTA POR SATURNINO PINTO RODRIGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SATURNINO PINTO JR. Y JOSE LUIS PINTO RODRIGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE L. PINTO**

Demandados  
Civil Núm.: HU2019CV01074. (208). Sobre: COBRO DE DI-

NERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

**AI: PÚBLICO EN GENERAL.**  
**A: SUCESION DE SATURNINO PINTO SOLIS COMPUESTA POR SATURNINO PINTO RODRIGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO SATURNINO PINTO JR. Y JOSE LUIS PINTO RODRIGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE L. PINTO.**

Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Humacao durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 8 DE MARZO DE 2022, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el No. 81 de la URBANIZACIÓN SANTA ELENA, sito en el Barrio Juan Martín de Yabucoa, con un área de 343.750 metros cuadrados, colindando por el Norte, en 13.750 metros, con la Calle No. 7; por el Sur, en 13.750 metros, con el solar No. 102; por el Este, en 25.00 metros, con el solar No. 82; y por el Oeste, en 25.00 metros, con el solar No. 80. Enclava una casa. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 64 del tomo 278 de Yabucoa, Registro de la Propiedad de Humacao, finca número 9198, inscripción 6ª. La dirección física de la propiedad

antes descrita es: Urbanización Santa Elena, Número 81, Calle 7, Yabucoa, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$57,024.96 de principal, intereses al 5.875% anual, desde el día 1ro. de septiembre de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,440.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$74,400.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$49,600.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$37,200.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarsse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y

sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.  
**SUCESIÓN DE NORMA IRIS SEDA OLIVERAS T/C/C NORMA IRIS SEDA OLIVERA T/C/C NORMA I. SEDA OLIVERA COMPUESTA POR ÁNGEL LUIS JUSINO SEDA, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS**

Parte Demandada  
Civil Núm.: MT2019CV00437. Sala: 102. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 12 de noviembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 26 de febrero de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 27 de febrero de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 3 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí, en la Carretera Número Dos (#2) en el Centro de Gobierno de Manatí, al lado del Cuartel de la Policía, Manatí Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar marcado con el Número Diez (10) del bloque E (digo F) F-10 de la Urbanización "Valles de Manatí", localizada en el Barrio Coto del término municipal de Manatí, Puerto Rico, con un área superficial de 597.47 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de 22.84 metros, con la Calle Número Tres (3); por el SUR, en distancia de 21.36 metros con terrenos reservado para la Au-

toridad de Carreteras de Puerto Rico; por el ESTE, en distancia de 15.85 metros y 11.19 metros con Miguel Ángel Cortés Colón y Carmelo Robles Laureano; y por el OESTE, en distancia de 27.00 metros con el Solar Número Diez (10) del bloque F. Sobre dicho solar enclava una casa construida de concreto armado y bloques para fines residenciales. La propiedad consta inscrita al folio 265 del tomo 207 de Manatí, Finca Número 9152, Registro de la Propiedad de Manatí. La escritura de hipoteca consta inscrita al Tomo Karibe de Manatí, Finca Número 9152, inscripción quinta. DIRECCIÓN FÍSICA: VALLES DE MANATÍ, F10 CALLE 3, MANATÍ, PR 00674-4025. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$78,347.00. SEGUNDA: 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$52,231.33. TERCERA: 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$39,173.50. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$78,347.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, día 10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$52,231.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$39,173.50. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia en Rebeldía por la suma de \$71,971.53 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3.75% anual desde el 1 de noviembre de 2018 hasta su completo pago, más \$289.81 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$7,834.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Plei-

to seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. La Sucesión de Norma Iris Seda Oliveras también conocida como Norma I. Seda Olivera, compuesta por Ángel Luis Jusino Seda, Fulano y Mengano de tal, posibles herederos desconocidos, la Sucesión de Aristides Sánchez Piñeiro, compuesta por Marilyn y Evelyn de apellidos Sánchez Gines, Sutano y Perencejo de tal y posibles herederos desconocidos, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manatí, en el Caso Civil Número MT2019CV00437 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en la que se reclama el pago de hipoteca por la suma de \$78,347.00 con un balance de \$71,971.53 y otras cantidades, según Demanda de fecha 22 de mayo de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Manatí. Anotación A, el 23 de octubre de 2019. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarsse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Manatí, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2021. WILFREDO DÍAZ QUIÑONES, PLACA #914, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MANATÍ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE YAUCO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante Vs.  
**JOSÉ C. PETERSON TAPIA, GLENDALY CÓRDOVA MUÑIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado  
Civil Núm.: YU2021CV00296. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: JOSÉ C. PETERSON TAPIA, GLENDALY CÓRDOVA MUÑIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**

POR LA PRESENTE: Se le notifica que contra usted se ha presentado la Demanda sobre Cobro de Dinero de la cual se acompaña copia. Por la presente se le emplaza a usted y se le requiere para que dentro del término de TREINTA (30) días desde la fecha de la Publicación por Edicto de este Emplazamiento presente su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Yauco, P.O. Box 3042, Yauco, Puerto Rico 00698-3042 y notifique a la LCDA. GINA H. FERRER MEDINA, personalmente al Condominio Las Nereidas, Local 1-B, Calle Méndez Vigo esquina Amador Ramírez Silva, Mayagüez, Puerto Rico 00680; o por correo al Apartado 2342, Mayagüez, Puerto Rico 00681-2342, Teléfonos: (787) 832-9620 y (845) 345-3985, Abogada de la parte demandante, apercibiéndose que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EXPIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal hoy 2 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. ADELAIDA LUGO PACHECO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.